

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 2013-124-212 (235029) del 15 de julio de 2013**

Convocante (s): YURLEY ROJAS REY

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION.

Pretensión: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Fecha de radicación: 15 DE JULIO DE 2013

En Bucaramanga, hoy veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), procede el despacho de la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: El Dr. **MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.958.438 expedida en Velez y con Tarjeta Profesional No. 178.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderado de la parte convocante.-. La doctora **FANY AMPARO JEREZ FLOREZ** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.358.390 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 181.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder suscrito por la Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo en su calidad de secretaria jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada por el alcalde para conferir poderes mediante Resolución No. 0014 de 2012. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Solicito que se cancele el periodo comprendido entre 1 día del mes de mayo y 11 días del mes de junio de 2013 para un total de 12 días correspondientes al canon de arrendamiento del predio ubicado en la calle 16 N No. 11-06 del barrio Kennedy, por un valor de \$580.888 con el fin de desarrollar el programa de Atención al Adulto Mayor de propiedad de la señora Yurley Rojas Rey. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:** El Comité de Conciliación llevado a cabo el 25 de julio de 2013 señaló posición institucional la cual quedó consignada en el acta No. 015 de la misma fecha donde se concilia el pago del canon de arrendamiento que se adeuda a la convocante en razón a que el predio de su propiedad está siendo ocupado por el Centro de Vida Norte ubicado en la calle 16 N No. 11-06 del barrio Kennedy, el valor adeudado es de 12 días, periodo comprendido q días del mes de mayo y 11 días del mes de junio; para ello la secretaria de desarrollo social como despacho gestor expidió la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

certificación del valor exacto a cancelar. El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que radique en la secretaría jurídica la solicitud de pago, allegando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación judicial del respectivo juzgado administrativo. Anexo copia de la certificación en un folio y la original de la expedida por la secretaria de Desarrollo Social. **El procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien señala:** Acepto la propuesta presentada por la apoderada de la parte convocada. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:58 p.m.

  
**DR. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**  
 Apoderado  
 PARTE CONVOCANTE

  
**FRANCYL LILIANA MUÑOZ PINILLA**  
 Sustanciadora

  
**DRA. FANY AMPARO JEREZ FLOREZ**  
 Apoderada  
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

  
**LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO**  
 Procuradora 212 Judicial I

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento